

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—ELECCIONES

Como ampliación á mi circular de 10 del pasado, inserta en el "Boletín oficial," correspondiente al día 11, recomendando á los señores Alcaldes de esta provincia el exacto y puntual cumplimiento de la del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 5 del mismo mes, recuerdo nuevamente á dichas autoridades locales el deber en que están de remitir á este Gobierno por duplicado, lista nominal de los Concejales proclamados y de los no renovados, tan luego como termine el escrutinio gene-

ral que ha de verificarse el domingo próximo.

Segovia 1.º de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—SANIDAD

Habiéndose recibido en este Gobierno los estados impresos que para el servicio de la estadística demográfico-sanitaria en el año próximo venidero ha remitido la Dirección general del ramo, ruego á los señores Alcaldes de esta provincia que durante todo el corriente mes, y con el fin de que tan importante servicio no sufra el menor retraso, se presenten en esta dependencia á recoger los citados impresos ó autoricen persona al efecto.

Segovia 1.º de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 9 del próximo Diciembre y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en la villa de Riaza la subasta de cincuenta y ocho exteros de leña gruesa de roble, depositados en dicha villa, bajo el pliego de condiciones que se halla inserto en el Boletín oficial número 73, correspondiente al 14 de Junio último y bajo la nueva tasación de 116 pesetas.

Segovia 28 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de trescientos hectólitros de piña albar, del monte "Pinar de Chañe y Orillas," del pueblo de Chañe, se anuncia la cuarta subasta para el día 9 del próximo Diciembre, bajo las mismas condiciones reglamentarias que en las anteriores, rebajando la tasación en un cuarenta por ciento, ó sea quedando reducida á 180 pesetas.

Segovia 28 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de piña albar de los montes denominados "El Ovilo," "Arroyuelo y Valdespino," y "Pinar de la Obra pia," pertenecientes al pueblo de Valledado, se anuncian

cuartas subastas para el día 10 de Diciembre próximo, bajo las mismas condiciones que las anteriores excepto los tipos de tasación que serán para el primer monte 36 pesetas, para el segundo 24 pesetas, y para el tercero la de 120 pesetas respectivamente.

Segovia 30 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Para dar cumplimiento á lo que previene la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, modificada por Real decreto de 20 de Noviembre del año anterior, así como á lo predecretado en las Reales órdenes circulares de 23 del mismo y 16 del corriente (Boletín oficial núm. 142), se ha dispuesto por la superioridad que á las siete de la mañana del sábado 14 del próximo mes de Diciembre empiecen las operaciones de ingreso en Caja de los mozos del reemplazo del año actual, en el picadero del cuartel del Conde-Duque que ocupa en Madrid el regimiento lanceros de la Reina, donde tambien tendrá lugar el sorteo al siguiente día 15, á la hora indicada.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y cumplimiento por todos los Ayuntamientos de ella, toda vez que los mozos de esta región pertenecen al Cuadro de reclutamiento de la Zona militar núm. 2, y deben ingresar y ser sorteados en Madrid.

Segovia 28 de Noviembre de 1889.—El General Gobernador, Sanchiz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Diciembre próximo, que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Centimos.
CLERO.—VENTAS ANTERIORES.								
D. Pedro Rey, hoy Nicolás Gil.	Rústica	Clero	Marugan		Marugan	20	2 Dicbre. 89.	73'50
Pedro Romero, hoy Anastasio Martin.			Cantalejo		Cantalejo	20	15	80
Juan Ventosa Miguel.			Fuentesauco		Fuentesauco		16	53'22
Nicasio Villar.			Idem.		Idem.		16	26'75
Martin Hernanz.			Rades de Pedraza.		Rades de Pedraza.		17	17'50
Tomás Guadilla.			Idem.		Sepúlveda		20	15'72
El mismo.			Pedraza		Idem.		21	6'50
Julian Bravo.			Cantalejo		Cantalejo		22	180'05
Julian Pardilla.			Pradales		Pradales		23	5'45
El mismo.			Idem.		Idem.		23	18'10
Victor Oviedo.			Villaverde de Iscar.		Villaverde de Iscar.		27	315
Máximo Callejo.	Urbana		Huertos		Huertos		31	13'50
Roman Garcia.			Cuellar		Cuellar	19	11	81'30
José Sanchez Pulido, hoy Lino Barrero.			Espinar		Espinar		26	30
Los mismos.			Idem.		Idem.		26	52'50
Leandro Lázaro.	Rústica		Sacramenia		Sacramenia	18	3	112'50
Domingo Martin.			Villacastin.		Villacastin.	18	6	750
Ceferino Garcia.	Urbana		Segovia		Segovia	17	20	181'25
CLERO.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Lesmes Andrés Rodao.	Rústica	Clero	Fuentes de Cuellar		Segovia	12	2 Dicbre. 89.	75'65
Manuel Borregón.			Gemuño		Aragoneses		21	162'60
El mismo.			Santovenia		Idem.		21	55
Sinfonso Illanas.	Urbana		Sequera de Fresno		Sequera de Fresno	9	1	15
El mismo.			Idem.		Idem	9	1	36
Manuel Ramirez.	Rústica		Francos		Riaza	9	1	81'40
Isidro Gonzalez.			Martin Muñoz Posadas.		Cantarracillo.	7	4	100'50
Gregorio Velasco.			Cuellar		Cuellar		20	400
Timoteo Velazquez.	Censo		Codorniz		Codorniz	4	15	383'36
								20 por 100, 80 por 100
PROPIOS.—POSTERIORES.								
D. Felipe Rojero.	Rústica	Propios	Tolocirio		Donhierro	9	2 Dicbre. 89.	684
Melchor Rojero.			Idem.		San Cristobal de la Vega.		2	1339'22
Eugenio de la Torre.			Cuellar		Cuellar	7	28	6'50
								2736
								5356'88
								26
ESTADO.—VENTAS ANTERIORES.								
D. Cándido Garcia.	Urbana	Estado	Aldeasoña		Aldeasoña	9	16 Dicbre. 89.	20'62
ESTADO.—POSTERIOR.								
D. Isidro Gonzalez.	Rústica	Estado	Martin Muñoz Posadas.		Cantarracillo	7	4 Dicbre. 89.	350'50
Celestino Canto.	Urbana		Montuenga		Montuenga	19	30	4'50
BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Juan Higuera.	Rústica	Beneficencia	Agejas		Cabañas	10	3 Dicbre. 89.	1225'10
Timoteo Velazquez.			Codorniz		Codorniz	4	15	27'50
El mismo.			Idem.		Idem.	4	15	27'50

Segovia 23 de Noviembre de 1889.—El Administrador de Propiedades, Carlos de la Revilla.—El Interventor, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuación se expresan:

Ración de pan 0'70 kilogramos	22
Ración de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros)	58

Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	25
Litro de aceite	97
Kilogramo de carbón	10
Kilogramo de leña	05

Segovia 29 de Noviembre de 1889.—El Vicepresidente, Rufino Arango.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Comisión de Evaluación.

Con el fin de que esta Comisión pueda proceder con exactitud á la formación del Apéndice al amillaramiento que ha de servir

de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta Capital, correspondiente al próximo año económico de 1890-91 y que ha de regir desde primero de Abril venidero, según lo prevenido en la Real orden de 15 de Noviembre actual, es preciso que los contribuyentes de la misma, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de la Comisión de evaluación, en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio, una relación justificativa de dicha alteración; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna,

según lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Segovia 30 de Noviembre de 1889.—José López de Cerain.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Con objeto de facilitar á la Dirección general de Contribuciones directas los datos que reclama en orden fecha 18 del actual, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan á esta Delegación, en el preciso término de ocho días, una rela-

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Intervención.—Negociado de la Deuda.

RELACION de las facturas de intereses admitidas en parte del valor que representan para pago del empréstito de 175 millones de pesetas, que existen en el arca de tres llaves de la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Número de las facturas.	INTERESADOS.	Pesetas. Cts.
525	D. Félix Martínez, 3 por 100 intereses.....	89'99
Sin número.	Francisco Antón, id. id.....	98'92
1	Eduardo Baeza, id. id.....	111'80
9.387	José Benito Castrobeza, id. id.....	295'29
30	Miguel Llorente, id. id.....	27'27
9.394	Julian Gil Rodriguez, id. id.....	324'95
1.728	Casimiro Perez, id. id.....	17'16
5.425	Plácido Sanz, id. id.....	45'46
437	Félix Gutierrez, id. id.....	34
Sin número.	José Dumas, id. id.....	217'96
2	Andrés Gil Sanz, id. id.....	41'56
1	Tiburcio García, de bonos del Tesoro.....	35'46
2.205	Mariano García Flores, de ferrocarriles.....	93'49
3.052	Mariano Sanz, id. id.....	85'83
55	Rufiro Arango, á nombre de D. Benito Espinosa, 3 por 100 de intereses.....	1.461'43
63	Antonio Mascaró, id. id.....	2.114'97
TOTAL.....		5.095'54

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, y el que se crea con derecho se presente en la Depositaria Pagaduría de esta provincia para recoger los mencionados valores, previa presentación de los documentos que acrediten su derecho.

Segovia 29 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.—El Interventor, Ginés G. Pola.

ESTADO MORAL DEL PUEBLO SEGOVIANO.

Está fuera de duda que á mayor número de solteros corresponde menos moralidad y que cuantos más matrimonios se realicen más definido y perfecto será el sentido moral de las masas, por cuanto el matrimonio es acicate del trabajo y de la justa economía, reflejo de buenas costumbres, centinela contra muchos vicios y hasta regulados de los organismos, como lo prueba la mayor longevidad que alcanzan los casados sobre los célibes; y porque si el matrimonio no nace de una mayor suma de comodidades es producido, no tanto por la natural inclinación sexual del hombre, como por los nobles sentimientos que dan calor á la familia y la santifican.

En conformidad con lo expuesto cabe sospechar que la moralidad de un pueblo será tanto mayor cuanto más considerable sea la cifra de los matrimonios realizados ó la de los casados que formen la población; y aún podría añadirse que esta moralidad será tanto más notable cuanto más difícil sea el estado económico del país, siempre que el grado de cultura sea tal que no pueda achacarse el fenómeno á imprevisión.

Atendidas estas consideraciones y examinado el Estado adjunto,

	POR 100 DE SU SEXO.			
	SEGOVIA		ESPAÑA	
	1860	1877	1877	
Varones...	Solteros....	56'21	52'70	56'12
	Casados....	39'47	42'86	39'53
	Vindos....	4'32	4'44	4'34
Hembras...	Solteras....	51'72	48'46	53'11
	Casadas....	41'67	44'16	38'06
	Viudas....	6'61	7'38	8'83
Habitantes.	Solteros....	54'01	50'58	54'54
	Casados....	40'55	43'51	38'78
	Vindos....	5'44	5'91	6'63

puede considerarse Segovia como una

de las provincias más moralizadas de España, pues además de descender desde 1860 á 1877 el número de solteros en un 3'43 por 100 y aumentar el de casados en un 2'96 por 100, ofrece su cifra proporcional de solteros una baja considerable comparada con la de España de igual año y en cambio es mayor su cifra proporcional de casados que la que corresponde á toda España.

Las deducciones que surgen de este hecho social acrecientan el grado de moralidad del carácter segoviano si se tiene en cuenta que este pueblo es uno de los que más sufren la crisis económica que atraviesa España en la actualidad.

En cuanto al número de matrimonios realizados basta saber que, según el promedio anual que resulta del total de matrimonios inscritos en los Registros civiles durante el período de 1878 á 84 corresponden 7'9 matrimonios por 100 habitantes á la provincia de Segovia y 6'6 á España ó sea 1'3 matrimonios más por 1000 habitantes.

La afirmación de que esta provincia está á honrosa altura en el orden moral, se afianza más y más convirtiendo el espíritu hacia el estado floreciente en que se halla la instrucción de sus moradores.

Es la instrucción la única fuente de moralidad por cuanto la *voluntad* es simplemente el predominio de una idea ó de un conjunto de ideas sobre otras, y la *acción* el resultado de este predominio, traducido en descarga nerviosa sobre los órganos locomotores, y como la moralidad es la conformidad de los actos humanos con las leyes de la naturaleza y la instrucción tiende á fijar el verdadero concepto de estas leyes, depurando la noción hasta conseguir que exprese la realidad de los seres, en cuyo caso la idea se hace predominante en el espíritu por su persistencia é inmutabilidad; de aquí que la instrucción sea la base exclusiva del perfeccionamiento moral.

Estas razones obligan á todo hombre previsora á cultivar sin descanso su

inteligencia é inducen á justipreciar el valor moral de las naciones por el grado de cultura que alcanzan, siendo la primaria de la masa social la que mejor guía en esta clase de apreciaciones; pues así como la difusión de esta primera enseñanza presupone la existencia de espíritus superiores, no siempre la existencia de éstos revela instrucción extensa en el agregado social.

Bajo este aspecto puede el pueblo segoviano sentir honda satisfacción por que del análisis del siguiente resumen

POR 100 DE SU SEXO.	ESPAÑA		1877
	1860	1877	
Saben leer y escribir.	5'77	4'75	2'59
	52'51	58'13	34'72
	41'72	37'12	62'66
No saben leer.	12'54	11'76	4'33
	11'97	21'85	14'68
	75'49	66'39	80'96
Saben leer y escribir.	9'11	8'25	3'48
	32'54	39'99	24'48
	68'35	51'76	72'01

Varones que. Hombres que. Habitantes que.

se infiere cuán poderoso y constante ha sido su esfuerzo por conseguir el progreso intelectual que tanto ennoblece, puesto que de 32'54 individuos que sabían leer y escribir por 100 individuos en 1860 subió á 39'99 en 1877, cifras siempre superiores y con notable superioridad á la de 24'48 que correspondió á España en 1877.

Las cifras que se refieren á la instrucción de las hembras merecen singular estudio por confirmar una vez más lo dicho respecto al grado de moralidad de esta provincia. Sabido es el noble empeño, inspirado por sentimientos de justicia y dignidad, con que los pueblos que van á la cabeza de la civilización procuran acrecentar el campo de la inteligencia en la mujer, aboliendo esa especie de esclavitud intelectual á que la condenaron las preocupaciones de pasados siglos; de modo que tanto más ilustrado será un país cuanto mayor sea la cultura femenina.

En 1860 había en Segovia por cada 100 hembras, 11'97 que sabían leer y escribir y en 1877 ascendió la proporción á 21'85 cifra que, si bien no satisface el generoso anhelo de los que desean mayor instrucción en las masas populares es, á pesar de todo muy superior á la de 14'68 que correspondía á España en dicho año de 1877.

Aunque las cifras del censo actual no se insertan, por estar sometidas á la aprobación de la superioridad, puede sin embargo adelantarse la idea de que tanto en el estado civil como en la instrucción los resultados son altamente satisfactorios y prueban que Segovia sigue avanzando, para honra suya, en el orden moral.

M. Miguel Barrios.
Alcaldía de Brieua.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el ejercicio de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que dentro de ellos reclamen de agravios los interesados que se crean con derecho.

Brieua 26 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Braulio Sanz.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Relación general de las fincas rústicas y urbanas de propiedad particular que en este distrito municipal se hallan arrendadas para los diferentes servicios y ramos del Estado, de la provincia y del municipio.

CLASE de la finca.	Pago ó calle donde está situada.	PROPIETARIO.	Ramo ó Corporación que la tiene arrendada.	Objeto á que se destina.	Del contrato del arrendamiento.	FECHAS.	OBSERVACIONES.	RENTA ANUAL que se satisface según el propio contrato.	
								Pesetas.	Cts.

Segovia 28 de Noviembre de 1889.—Francisco de la Guardia.

Alcaldía de Cuesta.

El repartimiento de consumos de este pueblo correspondiente al año económico actual se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes que lo crean conducente y reclamar los que se crean perjudicados. Cuesta 28 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Gomez.

Alcaldía de Aldehuela del Codonal.

Terminado el repartimiento de consumos para el ejercicio económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que

dentro de los mismos reclamen de agravios los interesados que se crean con derecho.

Aldehuela del Codonal 26 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Jacinto Lopez.

Alcaldía de Linares.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes, para el corriente año económico de 1889 á 1890, se halla reformado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agraviados puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho periodo; pasado el cual no se oirá ninguna.

Linares 26 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Demetrio Antón.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales, que se ejecutan por administración, cuyo pormenor se expresa á continuación:

CLASE DE OBRA.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Acera de la calle del Mercado.						
Satisfecho por jornales.....	303	18	"	"	303	18
Idem á D. Atanasio Cabrero, por adoquin.....	"	"	310	17	431	17
Idem á D. Rufino Rubio, por morrillo.....	"	"	121	"	"	"
Reparación de empedrados en varias calles.						
Satisfecho por jornales.....	72	62	"	"	72	62
Idem á D. Ezequiel Torres, por arreglo de herramienta.....	"	"	3	50	3	50
Reparación de la casa de la Tierra.						
Satisfecho por jornales.....	88	62	"	"	88	62
Adoquinado de la calle de San Clemente.						
Satisfecho por jornales.....	86	37	"	"	86	37
Idem á D. Pascual Cob, por arreglo de herramienta.....	"	"	16	85	48	65
Idem á D. Guillermo Fernandez, por cal.....	"	"	31	80	"	"
Reparación de casetas de consumos.						
Satisfecho por jornales.....	56	"	"	"	56	"
Idem á D. Guillermo Fernandez, por cal.....	"	"	23	91	"	"
Idem á D. Pablo Gonzalez, por escobas para blanquear.....	"	"	2	25	39	66
Idem á D. Salvador Renedo, por yeso.....	"	"	13	50	"	"
Habilitación de local para Depositaria.						
Satisfecho por jornales.....	95	50	"	"	95	50
Idem á D. Juan Rebollo, por aserrar un tablón de nogal.....	"	"	25	"	"	"
Idem á D. Valentin Gil, por un tablón de nogal.....	"	"	55	"	81	50
Idem á D. Juan de la Cruz, por tornear balaustres.....	"	"	1	50	"	"
Reparación de la Fuente de la plazuela del Socorro.						
Satisfecho por jornales.....	22	37	"	"	22	37
Idem á D. Félix Lopez, por cal hidráulica.....	"	"	6	"	"	"
Idem á D. Pascual Cob, por un caño.....	"	"	13	"	"	"
TOTALES.....	724	66	623	48	1348	14

Y á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 166 de la ley municipal vigente se publica la presente nota.

Segovia 27 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Juzgado municipal de Santa Maria de Nieva.

D. Francisco Gonzalez Hereclero, Juez municipal de esta villa de Santa Maria de Nieva.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes muebles é inmuebles que después se dirán, acuda á este Juzgado y su Sala de Audiencia, los días 6 y 21 de Diciembre próximo venidero y hora de las diez de la mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá; cuyos bienes muebles é inmuebles, de la pertenencia de Eusebio Martin Borregon, vecino de Laguna Rodrigo, se venden para hacer pago á don Santos Tabanera, que lo es de Valladolid, de la cantidad de quinientos veinte reales que es en deberle.

Remate para el día 6 de Diciembre próximo venidero.

Tres carros de paja para basura, dos pesetas cincuenta céntimos.

Dos trillos, veinte pesetas. Dos carros de hierba, veinticinco pesetas.

Un cubeto de ocho á diez cántaras, dos pesetas cincuenta céntimos.

Cincuenta carros de paja, ciento ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Remate para el día 21 de Diciembre próximo venidero.

Una cija en la población de Laguna Rodrigo y su calle de la Iglesia, número 56; linda á Saliente, dicha calle; Mediodía, casa de Rufino Merinero; Poniente y Norte, egidos del Concejo; tasada en quinientas pesetas.

El título de pertenencia de esta finca se esta practicando por medio de información posesoria.

Dado en Santa Maria de Nieva á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Vicente Gonzalez.

AMOJONAMIENTOS.

Centro Geodésico Topográfico de Dionisio Casañal y Zapatero, Oficial del Cuerpo de Topógrafos.

ÚNICAS OFICINAS ESTABLECIDAS EN ESPAÑA DESDE EL AÑO 1878 EXCLUSIVAMENTE PARA ESTA CLASE DE TRABAJOS.

Actas de deslinde y copias de las mismas para redactar estos documentos de una manera breve y sencilla. Cada acta (original ó copia) consta de dos pliegos, en los que pueden describirse de 14 á 15 mojones por lo menos, y cuesta 0'35 céntimos de peseta. Pliegos de centro que permiten la descripción de 12 á 14 mojones, cada uno á 0'20 céntimos.

Estos documentos pueden extenderse facilmente, aun cuando los Ayuntamientos hayan verificado sus operaciones en el campo, puesto que los guardas ó prácticos conocedores del terreno darán facilmente los datos que faltan para llenar cumplidamente el encasillado de los impresos.

Los incidentes imprevistos que no puedan tener cabida en la casilla de Observaciones, se harán constar en pliego separado unido al acta.

Consultas gratis sobre estas opera-

ciones á los Ayuntamientos que los adquieran.

Antigua y acreditada Agencia de sustitución para Ultramar.

Fundador y Propietario D. Pedro Castillo y Amor, calle de los Abades, 13, 2.º, Madrid.

INTERESANTE Á LOS PADRES.

Conocida como está esta Agencia tanto en Segovia como en la provincia y conocida también la forma y modo que tiene de efectuar sus operaciones, éste año siguiendo la costumbre de los anteriores y procurando su fundador aliviar en lo que le sea posible los gastos que se han de originar este año con hacerse el sorteo en Madrid y al mismo tiempo hacer todo el beneficio posible á los pueblos donde tantos años viene trabajando, ha dispuesto establecer la siguiente combinación para

Antes del sorteo.

Todo mozo sorteable que deposite antes del día 14 de Diciembre próximo la cantidad de 250 pesetas, si le correspondiese la suerte de servir en Ultramar se le pondrá un sustituto que ocupe su plaza por la indicada cantidad, y en el caso de que no le correspondiese servir en Ultramar quedará dicha suma de 250 pesetas en beneficio de la Agencia, sin que por ningún concepto pueda exigirse retribución alguna.

El que sin haber contratado antes del sorteo quisiera después sustituir á su hijo del servicio de Ultramar, podrá dirigirse á la indicada calle donde se suministrarán los datos necesarios concernientes á la sustitución, advirtiéndose que esta Agencia tiene siempre dispuestos cuantos licenciados, reclusos ó reservas sean necesarios para el mejor servicio de los interesados que con ella contraten.

Los depósitos para las operaciones que hayan de verificarse antes del sorteo podrán hacerse en el Banco de España de Madrid ó Segovia y en casa de Comercio conocida de cualquiera de los puntos indicados, remitiendo el talón á nombre del propietario y fundador de la Agencia.

El día 9 del próximo mes de Diciembre y hora de las once á una de su tarde, tendrá lugar en la Administración de Cuéllar y casa Palacio del Excmo. Sr. Marques de Alcañices, Duque de Sexto y en la ciudad de Segovia, casa y despacho del Notario don Gregorio Saez, plazuela de las Arquetas, la subasta extrajudicial de la caza de conejos con hurón, de las posesiones de la Serreta y Losañez, enclavadas en los terminos jurisdiccionales de Lastras de Cuéllar y Mudrian, de la propiedad de dicho Sr. Marques, bajo el tipo de una peseta, veinticinco céntimos el par ó pareja de los que se cacen, y las demás condiciones que constan del pliego que se hallará de manifiesto, tanto en la Administración de Cuéllar como en la Notaria del Sr. Saez.

Cuéllar 24 de Noviembre de 1889.—Mariano de Cillanueva.